

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3248-2016-OS/OR-HUANCAVELICA**

Huancavelica, 22 de noviembre del 2016

VISTOS:

El expediente N° 201600126199, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1241-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 31 de agosto de 2016, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2791-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 16 de noviembre de 2016, sobre el incumplimiento a la normativa vigente por parte de la empresa **INVERSIONES CANTA GAS S.A.C.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20502846206.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1241-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 31 de agosto de 2016, la Administrada, habría incurrido en la infracción administrativa que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento	Norma infringida	Obligación Normativa
1.	La empresa INVERSIONES CANTA GAS S.A.C. , emitió el Certificado de Conformidad N° 00083-IC-2014 a favor de la señora ISABEL HUACCACHI CLEMENTE , para operar el Local de Venta de GLP ubicado en el Jr. O'donovan N° 416, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, verificándose que la edificación no cuenta con retiro; asimismo se verificó que no cuenta con un lugar abierto y ventilado para guardar los cilindros de GLP cuando el local no opera; sin embargo la planta envasadora emitió un certificado de conformidad con capacidad de almacenamiento de 120 Kg.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.	Las Empresas Envasadoras sólo podrán emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentran contenidas en la Guía de Inspección.

2. Mediante el Oficio N° 1597-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 31 de agosto de 2016, notificado el 05 de septiembre de 2016, se comunicó a la Administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.26 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de

Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

3. A través del escrito con registro del escrito con registro N° 2016-126199, de fecha 12 de septiembre de 2016, la Administrada, presento su descargo.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2791-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 16 de noviembre de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2791-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 16 de noviembre de 2016, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2791-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 16 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES CANTA GAS S.A.C.**, con una multa de dos con sesenta y siete centésimas (2.67 UIT) Unidades Impositivas Tributaria vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 160012619901.

Artículo 2 º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.

en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES CANTA GAS S.A.C.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2791-2016-OS/OR-HUANCAVELICA de fecha 16 de noviembre de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de Oficina Regional Huancavelica (e)
Osinergmin